



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA DENOMINADA LOS
REYES DEL CAMARON S. A. REYESON



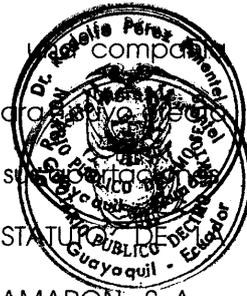
CANTIA : \$ 800 . 00 .

M. D. D. D. D.

3
4
5 En la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas,
6 República del Ecuador, el veintiséis de octubre del dos mil nueve, ante
7 mi, **DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMIENTEL, NOTARIO PUBLICO TITULAR**
8 **DECIMO SEXTO**, de este cantón, Antonio Casimiro Flores Soriano ; casado,
9 Abogado, y, la señora Mercedes Lourdes Cevallos Macías, soltera,
10 ejecutiva. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
11 edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil
12 suficiente y necesaria para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.

13. En instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden
14 con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta
15 tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras
16 públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar una de constitución de
17 compañía, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:

18 PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la
19 presente escritura pública, por sus propios y personales derechos los señores
20 Antonio Casimiro Flores Soriano y la señora Mercedes Lourdes Cevallos
21 Macías, quienes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto
22 constituyen , por medio de la presente escritura pública, la compañía
23 anónima, de las contempladas en la Ley de Compañías, para el otorgamiento
24 unen sus capitales con el objeto de distribuirse a prorrata de sus beneficios
25 los beneficios que de ella provengan. SEGUNDA .- ESTATUTOS DE LA
26 COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA LOS REYES DEL CAMARÓN S. A.



1 REYESON.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACION Y
2 DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en la ciudad de
3 Guayaquil, la compañía anónima que se denominará LOS REYES DEL
4 CAMARON S.A. REYESON , la misma que se registrá por la leyes del Ecuador, el
5 presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.-ARTICULO SEGUNDO.-
6 DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social el dedicarse a
7 la producción de especies bioacúaticas en general, su proceso y
8 comercialización local o en los mercados internacionales. La Agricultura en
9 general, su proceso y comercialización local o en los mercados
10 internacionales. En general podrá dedicarse a cualesquier actividad de las
11 legalmente permitidas por las leyes ecuatorianas.- ARTICULO TERCERO.- El plazo
12 por el cual se constituye la sociedad, es de CINCUENTA AÑOS, que se
13 contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el
14 Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía
15 es la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia
16 del Guayas ,República del Ecuador y podrá establecer sucursales o agencias
17 en cualquier lugar de la república o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO.-
18 CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO .- QUINTO.- El
19 capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en
20 OCHOCIENTAS ACCIONES SOCIALES, ordinarias y nominativas de UN
21 DÓLAR CADA UNA, capital que podrá ser aumentado por resolución de
22 la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO. - Las acciones estarán
23 numeradas del cero cero cero uno, al ochocientos y serán firmadas
24 por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. - ARTICULO
25 SÉPTIMO .- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare
26 o destruyere , la compañía podrá anular el título previa

Dr. V. V. V.

Dr. V. V. V.
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 publicación por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor
 2 circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta
 3 días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la
 4 anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la
 5 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
 6 anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a
 7 voto en proporción a su valor pagado en las Junta Generales, en
 8 consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas
 9 Generales. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de
 10 acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio
 11 o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los
 12 títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente
 13 pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados
 14 provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción
 15 de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas
 16 existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La
 17 compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la
 18 aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en la
 19 Ley de compañías. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA
 20 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El
 21 Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye el
 22 órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del
 23 Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente como representantes
 24 encargado de la administración, de acuerdo a los términos que se indican
 25 en el presente estatuto.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General
 26 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.



1 DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al
2 año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
3 económico de la compañía, previa convocatoria que hará el Presidente o
4 el Gerente General a los accionistas , por la prensa en uno de los periódicos
5 de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y/o por
6 comunicación escrita a cada uno de los socios, con ocho días de
7 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias
8 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO
9 DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en
10 cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente
11 General, por su iniciativa o/a pedido de un número de accionista que
12 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las
13 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.
14 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General se
15 requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número
16 de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De
17 no conseguirlo , se hará una nueva convocatoria , la misma que contendrá
18 la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que
19 concurren. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir
20 a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante
21 poder general o carta - poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas
22 Generales ordinarias, luego de verificarse el quórum , se dará lectura y
23 discusión a los informes del administrador y comisarios , luego se conocerá y
24 aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias ; y , se
25 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,
26 proporciones de los accionistas ;y, por último se efectuarán las elecciones si

1 es que corresponde hacerlas en ese período según el estatuto. ARTICULO
2 VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de
3 Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario , un
4 Director o Secretario Ad - Hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas
5 Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que
6 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTICULO
7 VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General,
8 se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado ,
9 concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o el presente
10 estatuto exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta
11 General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO
12 TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se
13 concederá un receso para que el Gerente General, como secretario
14 redacte el acta, para ser aprobada por la Junta General. Tales acuerdos o
15 resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta
16 General serán firmadas por los accionistas concurrentes, el Presidente y por el
17 Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la
18 reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento.
19 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán celebrarse sin
20 convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital pagado.
21 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o
22 Extraordinaria, puede acordar válidamente la transformación
23 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
24 proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación
25 del estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital
26 pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la mayoría

Dr. Manuel O.

Dr. David U.
J. Rafael Pizarro Pizarro
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



1. parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere
2 el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la
3 que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha
4 fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta
5 General así convocada, se constituirá con el número de accionistas
6 presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados,
7 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

8 ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o
9 Extraordinaria : a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente
10 de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones,
11 pudiendo ser reelegidos indefinidamente ; b) Elegir uno o más Comisarios,
12 quienes durarán dos años en sus funciones ; c) Aprobar los estados
13 financieros; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales ; e)
14 Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía ; f)
15 Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los
16 bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución y
17 liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en
18 su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i)
19 Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad
20 con el presente estatuto ; y, j) Resolver acerca de los asuntos que le
21 corresponde por la Ley, por el presente estatuto o reglamento de la
22 compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones o deberes del
23 Gerente General y del Presidente: a) Ejercer individualmente la
24 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía ; b) Administrar
25 con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,
26 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda

1 clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este
2 estatuto ; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos ; d) Manejar los Fondos
3 de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y
4 efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles ; e)
5 Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o
6 comercial que obligue a la compañía ; f) Constituir mandatarios generales y
7 especiales previa la autorización de la Junta General; g) Cumplir y hacer
8 cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas ; h) Vigilar la
9 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una
10 buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta
11 General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto
12 de reparto de utilidades ; j) Las demás atribuciones que le confiere el
13 estatuto; y, k) Suscribir conjuntamente los títulos de Acciones de la compañía.
14 En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente
15 General o del Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien
16 tendrá las mismas facultades que el reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO
17 OCTAVO.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y
18 atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General;
19 y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente
20 General, el Presidente de la Compañía o la Junta General de Accionistas. El
21 Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de
22 la sociedad, la ejercerá únicamente en los casos en que reemplace al
23 Gerente General o al Presidente de conformidad con lo establecido en el
24 artículo anterior. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La fiscalización del
25 la compañía estará a cargo del Comisario quien tendrá los deberes
26 deberes que le concede e impone la ley de compañías.

Dr. Damián

Dr. Damián
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimio Sexto
Cochi Cantón Guayaquil



1 CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las causas
2 determinadas en la Ley de la materia, entrando en tal caso, en proceso de
3 liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y del Presidente.

4 TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
5 Compañía LOS REYES DEL CAMARON S.A. REYESON, ha sido íntegramente
6 suscrito y pagado de la siguiente forma: a) Antonio Casimiro Flores Soriano,
7 ha suscrito SEISCIENTAS acciones sociales, ordinarias y nominativas de un
8 dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor total de
9 cada una de ellas, esto es la cantidad de ciento cincuenta dólares, con
10 dinero en efectivo, y en billetes de curso legal; MERCEDES LOURDES
11 CEVALLOS MACIAS, ha suscrito DOSCIENTAS acciones sociales, ordinarias y
12 nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del
13 valor total de cada una de ellas, esto es la cantidad de cincuenta dólares,
14 con dinero en efectivo, y en billetes de curso legal, todo conforme consta
15 del certificado de integración de capital que se agrega como documento
16 habilitante. Los accionistas pagarán en numerario el setenta y cinco por
17 ciento del valor de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años.

18 CUARTA.- Queda facultado el señor Jose Flores Aguilar, para realizar todas
19 las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la
20 aprobación y registro de esta compañía .- Agregue Usted señor Notario, las
21 demás formalidades de estilo y necesarias para la completa validez y
22 perfeccionamiento de esta Escritura.- (Hasta aquí la Minuta). La misma que
23 está autorizada por el Abogado Antonio Flores Soriano, Registro Profesional
24 del Colegio de Abogados del Guayas número ocho mil cuatrocientos
25 cuarenta y uno. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron
26 todos los preceptos legales del caso y , leída que fue de principio a fin, por



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7191434
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FLORES SORIANO ANTONIO CASIMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/05/2008 09:42:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LOS REYES DEL CAMARON S.A. REYESON
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 21/11/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M. Becerra H.
M. Edison Becerra Herrera
Notario Público Decano Sexto
del Cantón Guayaquil

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Visítenos en: www.supercias.gov.ec

V-378246

Guayaquil, 16 de Octubre del 2009

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

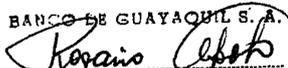
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **LOS REYES DEL CAMARON S.A. REYESON** de USD.200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

FLORES SORIANO ANTONIO CASIMIRO	\$ 150.00
CEVALLOS MACIAS MERCEDES LOURDES	\$ 50.00
TOTAL	\$ 200.00

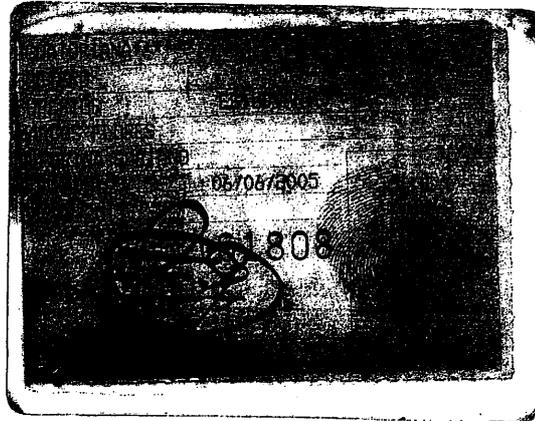
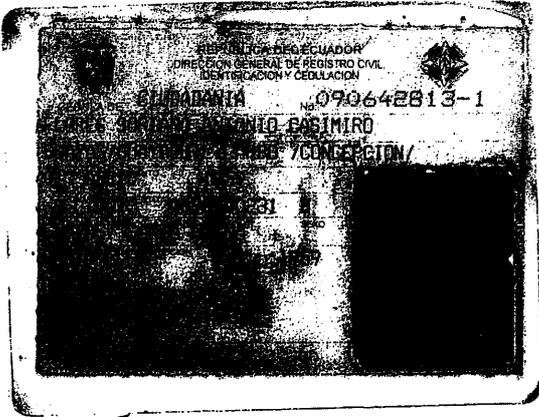
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios



M. D. ...
Dr. Rosalva Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil



Colegio de Abogados del Guayas
República del Ecuador

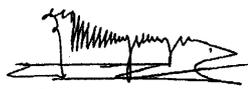
ANTONIO CASMIRO FLORES SORIANO
Matrícula Prof. No. 3.865
Titulo **ABOGADO**
Nacionalidad Ecuatoriana
Cédula No. 090642813-1
Ingreso 15/Mar/84 Emisión 04/05/09
Caduca 20/02/2011

Dr. MSc. Alfonso Láz Yunes
PRESIDENTE

Ab. MSc. Pedro Granja A.
SECRETARIO

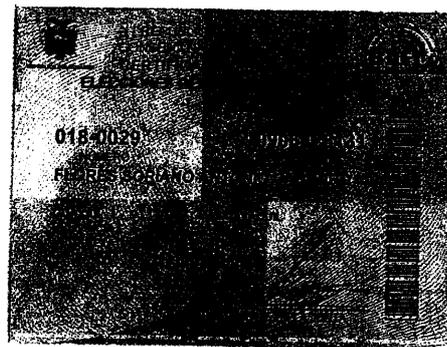
LEY DE FEDERACIÓN DE ABOGADOS

Firma del Profesional



Art. 3 "La afiliación a un Colegio de Abogados confiere a sus miembros los beneficios especiales que se restablecen en ésta Ley y en los Estatutos de la Federación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, sin perjuicio de las garantías de que gozan todos los Abogados en virtud de otras Leyes.
En consecuencia las autoridades y ciudadanía guardarán al Abogado los fueros y facultades que le corresponden por tal dignidad.

Dr. Rodolfo Pérez
Notario Público Decano
del Cantón Guayaquil





CIUDADANIA 130208330-6
 CEVALLOS MACIAS MERCEDES LOURDES
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 03 ENERO 1959
 001- 0014 00040 F
 MANABI/ PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1959



Mercedes Lourdes Cevallos

M. D. Cevallos

ECUATORIANA***** E3333V3142
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
 LUIS CEVALLOS
 AUREA MACIAS
 PORTOVIEJO 04/09/2006
 04/09/2018

0567578
[Handwritten signature]



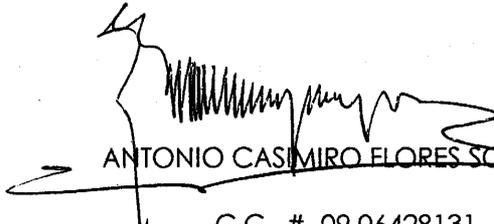
Dr. Rosalva Pérez
 M. Rosalva Pérez Manóvil
 Notario Público Décimo Sexto
 del Cantón Guayaquil



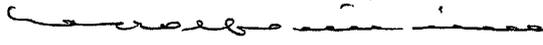
DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 mí, el Notario, a los comparecientes, éstos la aprueban, se afirman y ratifican
2 en el contenido de ella, firmando en unidad de acto, y conmigo, DOY FE.-

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26


ANTONIO CASIMIRO FLORES SORIANO
C.C. # 09 06428131
C.V. # 230 - 325


MERCEDES LOURDES CEVALLOS MACIAS
C.C. # 1302083306
C.V. # 061-0021


Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero este **Primer Testimonio**, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Guayaquil, en la fecha de su otorgamiento.- Lo Certifico.- El Notario.-


Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



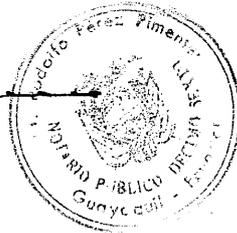
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo **SEGUNDO**, tomo nota de la Resolución No. **SC-IJ-DJC-G-09.0007807**, dictado por el Sr. Juan Antonio Brando Alvarez; Subdirector Jurídico de Compañías, el **09 de Diciembre del 2009**, se tomó nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía Anónima Denominada **LOS REYES DEL CAMARON S.A. REYESON**, celebrada: el **26 de Octubre del 2009**, referida en el presente testimonio.- **LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-**

Guayaquil, 29 de Diciembre del 2009.-



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 1.402
FECHA DE REPERTORIO: 11/ene/2010
HORA DE REPERTORIO: 13:41

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha cuatro de Febrero del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-09-0007807, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 9 de diciembre del 2.009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LOS REYES DEL CAMARON S.A. REYESON**, de fojas 11.862 a 11.877, Registro Mercantil número 2.229.

ORDEN: 1402



s 41.33

REVISADO POR: *h.*


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo **SEGUNDO**, tomo nota de la Resolución No. **SC-IJ-DJC-G-09.0007807**, dictado por el Sr. Juan Antonio Brando Alvarez; Subdirector Jurídico de Compañías, el **09 de Diciembre del 2009**, se tomó nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía Anónima Denominada **LOS REYES DEL CAMARON S.A. REYESON**, celebrada: el **26 de Octubre del 2009**, referida en el presente testimonio.- **LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-**

Guayaquil, 29 de Diciembre del 2009.-



Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



"De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, **DOY FE** que la fotocopia precedente que consta de Dos fojas es una copia fiel del documento que se me exhibió.
Guayaquil, 10 MAY 2010

Rodolfo Pérez Pimentel

Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0010758

Guayaquil, 14 MAY 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LOS REYES DEL CAMARON S.A. REYESON**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
